

116a. reunión

116 EX/26

PARIS, 22 de abril de 1983

Original francés

Punto 5.6.2 del Orden del Día Provisional

ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS
DE LA CONSERVACION DEL FOLKLORE

RESUMEN

En aplicación de la resolución 5/03, aprobada por la Conferencia General en su 21a. reunión, el Director General, en conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, presenta al Consejo Ejecutivo un estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos de la preservación del folklore, para que el Consejo pueda pronunciarse sobre la inscripción de la cuestión en el Orden del Día Provisional de la 22a. reunión de la Conferencia General.

1. De acuerdo con la resolución 5/03, aprobada por la Conferencia General en su 21a. reunión, el Director General fue invitado a preparar un estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos de la preservación del folklore, con miras a la eventual elaboración de una reglamentación a escala internacional.

2. El plan de trabajo relativo a dicha resolución especificaba:

"Se convocarán dos comités de expertos gubernamentales (categoría II). Uno de ellos se reunirá en la Sede en 1981, con el objeto de definir las medidas que convendría tomar para preservar el folklore y la cultura popular tradicional, garantizar su desarrollo y protegerlo contra los riesgos de desnaturalización; el segundo, previa reunión de un comité (categoría VI), será organizado conjuntamente con la OMPI en 1982, y tendrá la misión de formular proposiciones relativas a los aspectos "propiedad intelectual" de la protección del folklore y de la cultura popular tradicional. Se organizarán conjuntamente con la OMPI tres grupos

de trabajo, que se reunirán en 1981, 1982 y 1983 en América Latina, África y Asia y el Pacífico respectivamente, con el objeto de estudiar las modalidades de aplicación en el plano regional de una reglamentación de ese tipo, teniendo en cuenta las particularidades propias de cada región, del patrimonio cultural como elemento de identificación de un grupo étnico o una comunidad nacional. Teniendo presentes los resultados de los Comités de Expertos Gubernamentales de 1981 y 1982, y en cumplimiento de la resolución 5/03, aprobada en la 21a. reunión, se preparará un estudio preliminar para presentarlo al Consejo Ejecutivo en 1983 y, eventualmente, a la Conferencia General en su 22a. reunión, con objeto de que pueda pronunciarse sobre la oportunidad de aprobar una recomendación sobre el particular, dirigida a los Estados Miembros."

3. Los dos Comités de Expertos Gubernamentales citados en el plan de trabajo de la resolución 21 C/5/03 se reunieron del 22 al 26 de febrero de 1982 y del 28 de junio al 2 de julio de 1982 en la Sede de la Unesco y en la de la OMPI, respectivamente. En esas reuniones se examinaron los distintos aspectos de la salvaguardia del folklore, con el objeto de determinar el contenido de una eventual reglamentación internacional relativa al mismo.
4. El presente estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos de la cuestión, que el Director General ha llevado a cabo asimismo en aplicación de la resolución 21 C/5/03 y conforme a las disposiciones del artículo 3 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, tiene en cuenta no sólo los resultados de los comités de expertos gubernamentales antes citados, sino también una encuesta realizada entre los Estados Miembros y las conclusiones de los grupos de trabajo reunidos juntamente con la OMPI en América Latina y el Caribe, en África y en Asia.
5. Se invita al Consejo Ejecutivo a pronunciarse acerca de la inclusión en el Orden del Día Provisional de la 22a. reunión de la Conferencia General, de una propuesta encaminada a la reglamentación internacional de la preservación del folklore.
6. De acuerdo con las disposiciones del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales, el Consejo Ejecutivo "transmitirá a la Conferencia General cuantas observaciones estime pertinentes" sobre este tema. "Podrá tomar la decisión de encargar a la Secretaría, a uno o más expertos o a un comité de expertos, que procedan a un estudio a fondo de las cuestiones objeto de tales propuestas, y que redacten a este respecto un informe, para su transmisión a la Conferencia General" (Artículo 4).
7. Asimismo conviene recordar que según el Reglamento:
 - a) Corresponderá a la Conferencia General decidir si la cuestión de que se trata debe ser objeto de una reglamentación internacional y, en caso afirmativo, determinar el grado en que puede ser reglamentada la cuestión, y si debe serlo mediante una convención internacional o una recomendación de los Estados Miembros.
 - b) Ningún proyecto de reglamentación podrá ser aprobado antes de la reunión ordinaria que siga a aquella en que la Conferencia General adoptó las decisiones antes enumeradas; ello supone que una reglamentación internacional sobre la cuestión de que se trata no podría aprobarse antes de la 23a. reunión de la Conferencia General, que debe celebrarse en 1985.

8. En el caso de que el Consejo Ejecutivo decida incluir en el Orden del Día Provisional de la Conferencia General la cuestión de la conveniencia de adoptar un instrumento internacional sobre la preservación del folklore, el Director General, de acuerdo con el artículo 5 del reglamento antes citado, enviará a los Estados Miembros una copia del estudio preliminar, junto con el texto de las observaciones formuladas y las decisiones tomadas al respecto por el Consejo Ejecutivo.

ANEXO

Estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos
de la conservación del folklore

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1
II. DIFERENTES ASPECTOS QUE IMPLICA LA PRESERVACION DEL FOLKLORE	1
1. Definición	2
2. Identificación	3
3. Conservación	5
4. Preservación	7
5. Utilización	9
III. LA ACCION DE LA UNESCO	12
1. Antecedentes	12
2. Estudio global sobre la protección del folklore	13
a) Encuesta entre los Estados Miembros	13
b) Comité de Expertos Gubernamentales de febrero de 1982	15
3. Estudio de los aspectos de la protección de las expresiones del folklore que están relacionados con la propiedad intelectual, realizado conjuntamente con la OMPI	17
a) Comités de Expertos de 1980 y 1981	17
b) Comité de Expertos Gubernamentales de junio de 1982	18
c) Comités de Expertos Regionales	19
IV. PERSPECTIVAS DE SOLUCIONES	20
V. CONCLUSIONES	23

I. INTRODUCCIÓN

1. El folklore procede de la noche de los tiempos y de los pueblos que lo han creado, y remite al hombre contemporáneo a los más antiguos orígenes de todas las manifestaciones culturales de la humanidad.
2. En los países que cuentan con una larga tradición cultural, no es, por cierto, más que uno de los componentes del substrato cultural de un grupo de población determinado. Pero su importancia y su cometido en esos países aumentan, en función de las resistencias sociológicas y psicológicas a los avances de las sociedades científicas.
3. En los Estados en desarrollo, por el contrario, el folklore reviste una importancia considerable. Como elemento de identificación de la pertenencia a un grupo étnico o a una comunidad nacional, es el factor primordial de un patrimonio cultural que, al mismo tiempo que hunde sus raíces en los tiempos más remotos, constituye una de las principales riquezas de una cultura popular viva. Elemento tradicional, permite abordar la etapa del progreso técnico sin traumatismo cultural.
4. Así pues el folklore, ya sea primordial o accesorio en la cultura de una nación, no deja de ser una realidad profundamente arraigada en el inconsciente colectivo, cuya sustancia nutre.
5. En esta época de universalismo que vivimos, la importancia del folklore, por el hecho de servir también para dar a conocer y comprender la idiosincrasia de un pueblo, no deja de aumentar en los intercambios culturales entre naciones, ampliando la visión pesada del patrimonio cultural de la humanidad, gracias a un soporte material resistente a la usura del tiempo, más allá del ámbito de los libros, las obras de arte, los monumentos o los descubrimientos científicos transmitidos de generación en generación.
6. De este modo se ha ido formando progresivamente un público nuevo, que aprecia el folklore y que ha favorecido la extensión comercial sin precedentes de los discos de música o de cuentos populares tradicionales, con lo que el repertorio de las empresas discográficas ha aumentado considerablemente en este campo.
7. Por este motivo, muchos Estados Miembros han señalado a la atención de la comunidad internacional la necesidad de conservar el folklore, esta otra forma de creación intelectual que no ha obtenido todavía derecho de ciudadanía en los foros más venerables del pensamiento internacional, y de normalizar al mismo tiempo su utilización. Así, las recomendaciones formuladas a la Unesco por las conferencias intergubernamentales sobre políticas culturales en Asia, en Africa y en América Latina y, más recientemente, en los meses de julio y agosto de 1982, por la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, exigen medidas urgentes para conservar las tradiciones populares.

II. DIFERENTES ASPECTOS QUE IMPLICA LA CONSERVACION DEL FOLKLORE

8. Si bien el problema de las relaciones entre el folklore y el derecho goza de gran actualidad, no por ello tiene fácil solución. Este fenómeno cultural, no sólo es universal sino también sumamente complejo, y sus mecanismos de creación y desarrollo no requieren solamente profundizar en el concepto mismo de folklore, sino también en las reglas relativas a la identificación de los elementos constitutivos de cada una de las categorías de expresión pertenecientes a este patrimonio cultural, su conservación, su preservación y su protección contra toda explotación abusiva.

1. Definición

a) Etimología

9. La palabra folklore significa, al pie de la letra, ciencia (lore) del pueblo (folk). Su introducción en la lengua inglesa data de 1846, fecha en la que W.J. Thoms, en un escrito publicado en agosto de 1846 en la revista Athenaeum con el seudónimo de Ambrose Merton, propuso utilizar el vocablo sajón "fok-lore" para cuanto se conoce como antigüedades y literatura popular. Los anglosajones y los franceses adoptaron rápidamente esta denominación. Ciencia del pueblo para unos, conocimiento de las cosas del pueblo para otros, este término goza de aceptación unánime desde la segunda mitad del siglo XIX.

10. Con todo, estas explicaciones de tipo terminológico no eliminan ni las imprecisiones del término folklore ni su ambigüedad.

11. La imprecisión de la palabra folklore se debe a que abarca una pluralidad de situaciones folklóricas. Cada país, cada provincia o localidad posee, por no citar más que algunos ejemplos, un folklore religioso, jurídico, musical, agrario. Por ello, la denominación de folklore, sin especificar el ámbito concreto al que se aplica el término, es demasiado general para que no dé lugar a confusión sobre los elementos constitutivos de los fenómenos a que se aplica.

12. La denominación es ambigua porque designa tanto la ciencia (lore) como su objeto (folk). En estas condiciones, se es víctima de las incertidumbres acumuladas de la ciencia (ya que se habla tanto de "investigación del folklore" como de "folklore francés" o de "folklore jurídico") y de su objeto (ya que el término folk designa a la vez la nación, políticamente delimitada, y las unidades que contiene o las etnias de que consta).

13. Ello no obstante, como este estudio se centra en el objeto del folklore, es posible delimitar elementos precisos que remitan a sus características.

b) Características del folklore

14. Hoy en día se admite de modo unánime que el rasgo fundamental del folklore es el hecho de constituir una manifestación artística del pueblo, cuyos elementos esenciales son su carácter impersonal, tradicional, oral.

i) Carácter impersonal del folklore

15. El folklore es impersonal por ser atributo de una colectividad y carecer de creador individual conocido.

16. Si el folklore no siempre es colectivo en su origen, lo es sin duda por su destino. Representa la cultura de poblaciones cuya importancia varía y donde las individualidades se funden y desaparecen, aunque no fuera más que por la uniformidad de sus preferencias. Esta uniformidad se manifiesta en el anonimato de la creación. Así, al faltar un soporte material de transmisión, toda indagación de paternidad individual requiere la máxima erudición y hasta especulaciones aleatorias.

ii) Carácter tradicional del folklore

17. El folklore es tradicional en la medida en que se transmite según esquemas, fórmulas o estructuras estereotipadas que el intérprete debe respetar, si no quiere salirse de su campo de atracción. Este carácter obedece a motivos de tipo

sociológico: de hecho, el folklore arraiga en medios sociales de gran coherencia, cuyos miembros tienen prácticamente el mismo nivel cultural. Así, el "griot" (poeta, músico y hechicero africano), el bailarín, el cantante o el instrumentista, al exteriorizar su sensibilidad, expresan lo que todos conocen y lo que está en todos. Su sensibilidad refleja la del grupo. Es una voz colectiva cuya finalidad es conservar, preservándolo, el patrimonio que le ha sido transmitido.

iii) Carácter oral del folklore

18. El folklore, impersonal, tradicional, tiene también la característica de que se transmite oralmente. Para propagarse, sigue la vía oral, único camino temporal y espacial para esta cultura, y que le imprime un sello original. Pues el folklore no se limita a circular tal cual, sino que se renueva, esto es, experimenta múltiples transformaciones en sus desplazamientos.

19. La oralidad parece ser la piedra de toque para una importante distinción. Todo fenómeno de tipo folklórico, materializado bajo cualquier forma, pertenece al arte popular y no al folklore en sentido estricto. Así los trajes, los dibujos, las alfombras, los altares, las máscaras y, en términos más generales, todas las formas plásticas, se clasifican en una categoría próxima pero no idéntica.

2. Identificación

20. Una vez definido el folklore y delimitados los componentes del fenómeno folklórico, hay que pasar del plano conceptual al de la realidad: se trata del problema de la identificación. Es un problema complejo, y la tarea a realizar es considerable, puesto que, si bien se ha abordado ya en algunos campos, en otros no se ha hecho absolutamente nada. Por ello, todo deseo de aportar, a un plazo más o menos breve, soluciones a los problemas que origina la existencia del folklore, debe basarse en fundamentos metodológicos, uno de cuyos aspectos primordiales estriba en determinar los marcos de análisis que es preciso elegir. Más concretamente, hay que responder a dos preguntas: a) ¿en qué sectores se centrará la atención?, o, dicho con otras palabras, ¿qué tipos de expresiones se elegirán como pertenecientes al folklore? b) ¿qué métodos se seguirán para inventariar, en cada campo elegido, el contenido y las formas de ese folklore?

a) Aspectos que abarca el folklore

21. De entrada, se observa que el campo de análisis es muy amplio. Se siente incluso la tentación de afirmar que toda manifestación, toda creación, de cualquier tipo o ámbito que sean, pueden resultar folklóricas. Sin embargo, hemos visto que parece conveniente hacer una distinción entre las expresiones del folklore materializadas bajo una forma cualquiera y las expresiones inmateriales del folklore.

22. Las expresiones del folklore materializadas bajo una forma cualquiera comprenden los instrumentos musicales, los trajes, los tapices, los dibujos de telas, los tejidos, los exvotos, las estatuillas, los amuletos, los totems, las máscaras rituales y, en general, cuanto guarda relación con las artes plásticas.

23. En lo que se refiere a las expresiones inmateriales del folklore, hay que señalar que son múltiples y relacionadas con diversos ámbitos. Sin pretender ofrecer una enumeración exhaustiva, cabe citar unos cuantos sectores que, sin lugar a dudas, pertenecen al folklore, como los cuentos, los cuentos de hadas, los relatos maravillosos, las leyendas, las creencias relativas a períodos o a lugares, los mitos y los símbolos. Asimismo forman parte del folklore la música, ya sea

instrumental o coral, los cantos vinculados con los momentos de la vida diaria de una comunidad o con los acontecimientos que han influido en la historia de un grupo, ya sean profanos o religiosos. Junto con los cantos hay que incluir también en el folklore a la poesía. Y quien dice poesía sobrentiende inmediatamente la lingüística, que es sin duda, como afirma Van Gennep en su manual del folklore, la disciplina más próxima a éste, ya que "los lingüistas saben que cada lengua, tanto general como especial, está sometida a una transformación incesante". Así pues, hay que tener en cuenta los dialectos y las hablas populares y es preciso saber si hay que incluirlos o no en el folklore.

24. En términos aún más generales, parece que algunos incluyen en el folklore, aunque también pertenezcan a la etnología, las ceremonias religiosas o paganas y las prácticas como la brujería, la magia, la medicina (si bien en este ámbito las encuestas han demostrado que algunos conjuros de los curanderos procedían de libros de divulgación en cuyo texto se habían practicado interpolaciones o alteraciones). Los ritos, ritos de paso, matrimonio, muerte, etc., ritos de fecundación, ceremonias de esponsales, las prácticas sexuales, pueden considerarse también propios del folklore. Por último, hay dos campos que pertenecen sin duda al folklore: el de los juegos y el de la danza.

25. Al término de esta breve enumeración, es evidente que la primera labor que hay que realizar es establecer una lista lo más precisa posible de los fenómenos de carácter folklórico, para integrarlos a continuación en una clasificación más general por sector, materia o género. A continuación, habría que iniciar el trabajo de inventario dentro de cada grupo establecido.

b) Métodos de identificación

26. Los medios modernos favorecen la utilización del método comparativo a sus tres niveles: acopio de la información, ordenación y clasificación.

1) el acopio

27. Se basa en métodos comprobados de encuestas directas. Tales encuestas pueden tener aspectos diversos. Anotación directa por el encuestador, cuestionarios preestablecidos, cartografía, pero también grabación mecánica por magnetofono o cámara, y a continuación los datos recogidos se transcriben con claridad o en clave (microfilm, tarjetas perforadas, memoria de ordenador). En general, y para disponer de un material rico en información, conviene recoger el máximo de elementos que participan en el fenómeno examinado (momento, lugar, actores). Por consiguiente, todo documento recogido debería ir acompañado de una ficha que lo sitúe en su entorno, sin lo que tal documento carecería de sentido.

ii) el archivo

28. Una vez realizado el acopio, hay que poner en orden los materiales para integrarlos a continuación en un sistema. Muchas veces habrá que transcribir el documento recogido por vía mecánica e integrar las variaciones que se han podido registrar en la manifestación folklórica.

29. En realidad, la clasificación depende del ámbito de que se trate. Por ejemplo ejemplo, en el ámbito musical, debería en principio ser utilizado el método llamado de doble fichero, que consiste en reunir por un lado todas las melodías originadas en un mismo lugar geográfico y, por otro lado, todas las que pertenecen al mismo género musical.

30. En términos generales, las divisiones administrativas del país, es decir, los departamentos o las comunas, en orden alfabético, bastan para la clasificación regional y permiten encontrar fácilmente las melodías de cualquier región.

31. No obstante, es preciso dilucidar dos cuestiones: las interpolaciones y la denominación.

- siguiendo en el ámbito musical, por ejemplo: una melodía de Moldavia cantada por un natural de esa región en Bucarest, ¿pertenece o no al repertorio de Moldavia? ¿o bien se la debe considerar, en el momento del acopio, como perteneciente al fondo musical de Bucarest?

- la terminología varía muy a menudo de una provincia a otra, más aún, de una localidad a otra. Así, la melodía asimétrica y monótona descrita por B. Bartok en una de sus variantes (la de Maramures) y que se llama comúnmente "dojna", tiene otro nombre, justamente en las regiones en que es más popular: en Oltenia, como en Maramures, se dice que se trata de una canción larga (ejemplo extraído de Braflouiu: Metodología del folklore musical). Por lo tanto es necesario emplear términos convencionales cuyo significado se precisa claramente delante del código que se ha de utilizar. De este modo, el fichero realizado debe restablecer la terminología auténtica.

iii) la clasificación

32. Una vez agrupada la información, es conveniente clasificarla efectuando un catálogo o repertorio por género o por tema. Danielle Dumas estableció una clasificación tipo en su tesis sobre la poesía popular de los gitanos de Andalucía (Montpellier, 1971). Dicha clasificación se divide en las siguientes categorías: temas anecdóticos; temas históricos (persecuciones, precio de la libertad, muerte y encarcelamiento, referencias a los oficios, etc.); temas líricos (el amor en sus definiciones, el amor en sus efectos, el amor y las pasiones, el amor y la sensualidad, el amor y las mujeres, el poder del amor, etc.); temas míticos (mitos de los orígenes, mitos de pureza, mitos panteístas, etc.); temas religiosos y filosóficos (supersticiones, idolatría, historia religiosa, castigo, sentencias morales, fatalidad, muerte, etc.); temas sociológicos (temas del dinero, tema de la pobreza, tema de la madre y de la familia, etc.); temas de simbolismo esotérico.

3. Conservación

33. Deben examinarse dos aspectos fundamentales, a saber: el mantenimiento del medio social que produce los fenómenos folklóricos y el almacenamiento de las manifestaciones folklóricas por todos los medios apropiados.

a) El mantenimiento del medio social que produce los fenómenos folklóricos

34. El folklore es un hecho viviente, como un idioma. Por lo tanto, es necesario que no se pongan en peligro sus condiciones de existencia. Ahora bien, no es posible dejar de comprobar que ese patrimonio cultural, en ciertas partes del mundo, se halla en vías de extinción como consecuencia de la degradación progresiva de su medio natural y de las agresiones exteriores que lo afectan.

35. La Conferencia Mundial sobre políticas culturales (México, 26 de julio - 6 de agosto de 1982) comprendió perfectamente esta situación. Así, el párrafo 25

de la "Declaración de México" declara que: "El patrimonio cultural ¹⁾ ha sido frecuentemente dañado o destruido por negligencia y por los procesos de urbanización, industrialización y penetración tecnológica. Pero mas inaceptables aun son los atentados al patrimonio cultural perpetrados por el colonialismo, los conflictos armados, las ocupaciones extranjeras y la imposición de valores exógenos. Todas esas acciones contribuyen a romper el vínculo y la memoria de los pueblos con su pasado...".

36. Ciertamente, el mejor modo de conservar las tradiciones vivientes es tomar conciencia de la importancia del fenómeno folklórico y adoptar las medidas necesarias para preservar ese patrimonio cultural. Por lo demás, ésta ha sido la interpretación de las diferentes conferencias regionales de Helsinki, en 1972, de Yogyakarta, en 1973, de Accra, en 1975, de Bogota, en 1978 y de Bagdad en 1981, durante las cuales se examinaron varios aspectos de la problemática cultural en los diferentes contextos regionales. Por su parte, la Conferencia mundial sobre políticas culturales recomienda a los Estados Miembros: "valorar las manifestaciones culturales tradicionales aun no consagradas en la misma medida en que se aprecian los bienes históricos o artísticos y apoyar, técnica y financieramente, acciones tendientes a su preservación, fomento y difusión" ²⁾.

b) El almacenamiento de las manifestaciones folklóricas

37. El primer paso consiste en asegurar la publicación de un máximo de documentos relativos al folklore. A este respecto puede citarse como ejemplo la revista gitana que publica regularmente los cuentos y narraciones gitanos recogidos para constituir la trama de un testimonio del genio creador de un pueblo.

38. Pero, más aún, se trata de centralizar una información multiforme y dispersa, a menudo de difícil explotación. En esta perspectiva, incumbe a cada Estado establecer una estructura de recepción para el estudio y acopio del folklore. El tratamiento de la información por fichas, microfilmas o la informática, plantea actualmente numerosos obstáculos.

39. Por otra parte, se han alcanzado ya realizaciones concretas a este respecto. En el ámbito de la danza y de la música se ha llevado a cabo ya un trabajo sumamente importante de investigación, acopio, análisis, catalogación, numeración, clasificación y archivo. El Consejo Internacional de Música Popular coordina, en este sentido, el trabajo de numerosos institutos nacionales. En Argentina, el Instituto Nacional de Musicología creado en 1931 por Carlos Vega, llevó a cabo la compilación integral de la música folklórica de los indígenas de todas las provincias de Argentina, así como de todo el folklore musical de Bolivia, Perú, Chile, Venezuela y Paraguay. La Sociedad de autores y compositores de Rumania, creada en 1936, se consagró a acopiar e inventariar el folklore rumano. En Checoslovaquia, el Instituto de Musicología de la Academia Eslovaca de Ciencias de Bratislava ha recogido ya más de 100.000 melodías, de las que se han publicado más de 10.000. Este Instituto está perfeccionando un sistema de clasificación, sistematización y tipología del folklore musical.

40. En consecuencia, el camino parece abierto en algunos ámbitos. Se ha de insistir en ese sentido para asegurar la conservación del folklore, conservación que es uno de los elementos de su preservación.

1) En los términos del párrafo 23 de la Declaración de México: "El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas... así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida...".

2) Recomendación n° 64

4. Preservación

41. A primera vista, los términos conservación y preservación pueden parecer sinónimos en la esfera del folklore. En la realidad, no es así para nada. En efecto, la noción de preservación implica una idea de perjuicio que no es inherente a la noción de conservación.

42. El folklore es un patrimonio cultural frágil, susceptible de ser perjudicado de diversas maneras. Esos perjuicios son principalmente de dos tipos: los provocados por el tiempo y por las actividades humanas.

43. Parecen imponerse dos orientaciones: i) la preservación del folklore mediante el establecimiento de estructuras capaces de asegurar su existencia y su desarrollo y ii) la preservación del folklore contra los riesgos de desnaturalización.

a) Estructuras capaces de asegurar la existencia y el desarrollo del folklore

44. Las actividades que se han de emprender con objeto de asegurar la existencia y el desarrollo del folklore pueden adoptar diversas formas. Y en primer término la de una política de incitación, que debe permitir favorecer el conocimiento, las manifestaciones y la difusión del folklore.

45. Favorecer el conocimiento del folklore consiste en permitir que, desde la edad más temprana, se establezca un contacto con el hecho folklórico. Dicho de otro modo, prever en la formación y en la educación canales de contacto con la civilización oral. Los programas escolares, ampliamente diversificados en la actualidad, deberían incluir el estudio o el contacto con el folklore.

46. Favorecer el conocimiento del folklore es también contar con los medios para aprehenderlo. Parece necesario dar una estructura más sólida al acopio de los hechos folklóricos. En este sentido, es posible y aconsejable formar expertos dotados de un estatuto claramente definido.

47. Favorecer el conocimiento del folklore es, por último, organizar la consulta de los documentos recogidos y permitir el estudio y la investigación. A este respecto, parece aconsejable incorporar una sección folklórica en las estructuras ya existentes o que se han de crear, institutos de etnología o de musicología. Puede escogerse entre la creación de un sector de folklore que abarque todos los tipos de manifestaciones o bien el establecimiento en cada servicio de un instituto o de una unidad folklórica.

48. El hecho de favorecer las manifestaciones folklóricas puede concebirse a dos niveles. En primer lugar, mediante estímulos presupuestarios. En efecto, resulta imaginable prever la asignación, en el presupuesto de una localidad o de una comuna, de una partida presupuestaria destinada a las manifestaciones folklóricas, ya sea para perpetuarlas, ya sea para suscitarlas. Luego, mediante estímulos de índole fiscal. También resulta concebible crear un dispositivo fiscal susceptible de favorecer los espectáculos enteramente consagrados al folklore o que contienen manifestaciones folklóricas en una proporción que ha de determinarse.

49. Favorecer la difusión del folklore consiste en actuar en los planos nacional e internacional.

50. En el plano nacional, cabe enfocar una acción de conjunto para la preservación del folklore, en el marco de una política cultural nacional claramente definida. En numerosos países occidentales, las preocupaciones ecológicas han hecho surgir el deseo y la voluntad de controlar las relaciones del hombre con su medio natural en el marco de la industrialización. Este mismo problema no deja de plantearse en lo que se refiere al medio cultural, cuyo sustrato tradicional debe ser mantenido.

51. En el plano internacional, se puede encajar una acción destinada a preservar el folklore, por medio de instrumentos jurídicos bilaterales o, mejor aun, multilaterales. De hecho, el folklore se presta mejor que cualquier otro ámbito a una acción generalizada, ya que lleva el sello de su origen geográfico, lo que permite organizar con mayor facilidad la circulación entre países.

b) Preservación del folklore contra los riesgos de desnaturalización

52. En segundo lugar, hay que prevenirse contra los menoscabos causados a la autenticidad del folklore. Los riesgos de deformación son reales. Obedecen a la inserción del folklore en el circuito comercial. En efecto, dentro de su marco habitual, el folklore tiene un "crecimiento natural" que garantiza su autenticidad. Pero puede tener una "segunda existencia" cuando, trasplantado fuera de su ámbito propio, se utiliza con fines comerciales. En tal caso sufre los mismos daños que las demás obras de arte: plagio, amputación, apropiación indebida, falsificación, explotación ilícita, etc. Ante esta deformación, es necesario oponer reglas de aplicación estricta, las que deben permitir que se restituya al folklore su naturaleza y su autenticidad. No obstante, esta intervención debe tener cierta flexibilidad, para no dificultar la difusión de este patrimonio.

53. A este efecto, conviene determinar con precisión los sectores de actividades o de creación en los que el folklore está presente, y que pueden verdaderamente dar lugar a una explotación comercial. No cabe duda de que, desde este punto de vista, el ámbito de las artes se presta más a una explotación de tipo comercial. Así, la música y la danza populares, al igual que la poesía o los relatos, son de fácil explotación. Pero también lo son ciertos ritos religiosos o paganos que pueden prestarse a una representación ante el público o que pueden convertirse en obras cinematográficas. En términos generales, convendría establecer la lista de las manifestaciones folklóricas que pueden reproducirse mediante imprenta, magnetófono, disco o cine. Ciertamente, toda reproducción presupone una explotación virtual de la obra o del hecho reproducidos. De este modo, se distinguirán las producciones del folklore que no pueden encontrar un soporte material, de las manifestaciones que pueden fijarse y cuya fijación puede dar lugar a una reproducción comercializable. Los dos ejemplos opuestos podrían ser la música inmediatamente explotable, por un lado, y las creencias, que, por otro, no pueden fijarse, sino tan sólo practicarse y cuya frecuentación rara vez puede provocar su inserción en un circuito de tipo comercial.

54. Sin embargo, la actitud hacia la explotación comercial no debe ser puramente negativa, ya que, si bien es necesario prevenir el uso abusivo o fraudulento del folklore, una vez que se ha realizado un control, tanto a priori como a posteriori, se trata de una fuente de riqueza que numerosos países desean, con razón, explotar.

55. El control a priori es el de tipo cultural, o sea, aquél que, mediante mecanismos de selecciones y canalizaciones, e incluso de autorizaciones, permite saber con exactitud a qué uso se destinará determinada categoría de folklore. Por consiguiente se debe facilitar, mediante la incitación, la emergencia del folklore en el ámbito comercial, para evitar que sea tratado subrepticamente como una

mercancía propia para ser sustraída de un país. Así pues, parece que sería conveniente orientarse hacia un mejor conocimiento del uso que se puede dar al folklore: conocer mejor la demanda y la oferta, comprender mejor los mecanismos comerciales de difusión del folklore, controlar los medios de obtención del material folklórico. De este modo podrán emprenderse acciones contra la deformación, el plagio o la utilización ilícita o fraudulenta del folklore. Ello implica la solidaridad entre los países, que deben tender a una localización exacta de los hechos folklóricos y a una información recíproca de los tipos corrientes de utilización.

5. Utilización

a) Mecanismos existentes

56. El problema de la utilización del folklore se sitúa a dos niveles. En primer lugar, es imaginable y conveniente que se desarrolle una utilización desinteresada del folklore. Fuera de su medio natural, el folklore puede ser un factor de intercambio cultural entre los países.

57. La cuestión comercial es más delicada, ya que conlleva importantes repercusiones financieras. ¿Cómo permitir una difusión comercial que no perjudique a la naturaleza y a la forma del patrimonio folklórico? En la práctica, esta pregunta se desdobra. Por un lado, se trata de saber de qué modo puede asociarse el destino financiero de una obra folklórica al grupo social de que ésta procede. Por otro, hay que determinar el modo de controlar la utilización que pueda permitirse sobre una obra del folklore.

58. Evidentemente, la creación de una red comercial sujeta a reglas profesionales estrictas permite indicar, gracias a una información completa, el origen territorial de la obra que es objeto de una difusión mediante reproducción o representación. A partir de aquí se puede examinar la posibilidad de asociar la colectividad a los beneficios financieros de la utilización. Pueden presentarse diversas posibilidades. En primer lugar, por el cauce del derecho de autor. De hecho, algunos Estados han seguido esta vía para tratar problemas del folklore. Es el caso, entre otros, de Túnez (1967), Bolivia (1966, únicamente para el folklore musical), Chile (1970), Marruecos (1970), Argelia (1973), Senegal (1973), Kenya (1975), Mali (1977), Burundi (1978), Costa de Marfil (1978), Guinea (1980).

59. En el plano internacional, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas contiene, en sus versiones aprobadas en Estocolmo en 1967 y en París en 1971, una disposición que, si bien no menciona la palabra "folklore", afecta a las obras folklóricas. El párrafo 4 del artículo 15 dispone:

- "4) a) Para las obras no publicadas de las que resulte desconocida la identidad del autor pero de las que se pueda suponer que él es nacional de un país de la Unión, queda reservada a la legislación de ese país la facultad de designar la autoridad competente para representar a ese autor y defender y hacer valer los derechos del mismo en los países de la Unión.
- b) Los países de la Unión que, en virtud de lo establecido anteriormente, procedan a esa designación, lo notificarán al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual mediante una declaración escrita en la que se indicará toda la información relativa a la autoridad designada. El Director General comunicará inmediatamente esa declaración a todos los demás países de la Unión."

60. No obstante, en la fecha de redacción del presente documento, el Director General de la OMPI no había recibido todavía ninguna notificación relativa a la designación de una autoridad nacional, para proteger en otros países de la Unión de Berna los derechos correspondientes a las obras de autores cuya identidad resulta desconocida.

61. La Convención Universal sobre el Derecho de Autor no contiene ninguna disposición específica relativa a las obras folklóricas. Sólo el artículo II, que estipula el principio general de los procedimientos a nivel nacional, permite proteger el folklore según las medidas especificadas por las legislaciones nacionales respectivas.

62. Las convenciones panamericanas no son eficaces en el caso. Al exigir la publicación de la obra para protegerla, eliminan todas las que se transmiten oralmente.

b) La insuficiencia de los textos existentes para satisfacer los intereses en juego

63. Es atractivo el intento de resolver el problema del folklore exclusivamente a través de la protección jurídica. En efecto, se puede creer que es posible garantizar la protección del patrimonio folklórico adoptando simplemente nuevas disposiciones para agregarlas a las convenciones internacionales que reglamentan el tratamiento de las obras de creación literaria y artística.

64. Pero este razonamiento no tiene en cuenta la originalidad del folklore, que no permite identificar las obras folklóricas con las que son producto de la creación llamada culta.

65. En efecto, para que una creación literaria o artística sea protegida por el derecho de autor, es necesario que tenga un autor y que sea original.

66. El folklore es indudablemente una creación artística. No hace falta insistir en esto, pero sí aclarar que las creaciones folklóricas no coinciden exactamente con las obras consideradas por las leyes nacionales y las convenciones internacionales sobre el derecho de autor, pues no son obras acabadas y fijadas definitivamente. El tiempo tiene un papel fundamental en su genesis.

67. El segundo requisito que debe satisfacerse es el de la originalidad. Se sabe que para que una obra artística pueda recibir protección, debe ser original, pero esta noción se emplea con un criterio relativo y no absoluto. Es difícil determinar si una creación folklórica es absoluta o relativamente original, pues siempre tiene un antecedente. En la mayoría de los países, las melodías folklóricas se originan en un tema o un aire más antiguo. Por eso, para los principios del derecho de autor, la obra considerada resulta relativamente original. Esta calificación no se atribuye "ipso facto", pero se la da por supuesta a menos que un elemento objetivo pruebe lo contrario.

68. La determinación del autor de una obra folklórica es delicada. Es fácil admitir que la obra folklórica se va formando a lo largo del tiempo por creaciones sucesivas. Pero a medida que el campo de estudio se acerca al período contemporáneo, los métodos de investigación permiten determinar el origen de los diversos aportes. Esto debería aclarar la situación jurídica de esas obras. Pero la tradición, que representa un "fondo común" anónimo, proporciona a la formalización actual del folklore una materia prima ya elaborada. Esta multiplicidad creadora inherente al folklore, que conduce a una multiplicidad de portadores, por fragmentación de la idea de autor, es el origen de la dificultad de concebir un estatuto jurídico sin ambigüedades para las obras folklóricas.

69. A esto conviene agregar que: i) como el derecho de autor es esencialmente individualista, el carácter colectivo de las obras consideradas lleva a excluirlas de las clasificaciones tradicionales; ii) a la discusión sobre el carácter jurídico de las obras folklóricas debe sumarse una incompatibilidad para aplicar el derecho de autor vigente en los sistemas cuyo criterio para proteger una obra es que debe estar publicada.

70. Por último, si bien es concebible otorgar a una colectividad un derecho moral ejercido por un representante, es más difícil aceptar el derecho pecuniario inherente al trabajo de un autor, cuando éste es desconocido. No obstante, parece justo que se pague una remuneración a cambio de la utilización del folklore. Esta remuneración puede revestir la forma de una participación que se establece en el momento de firmar un contrato, o bien de una tasa que se cobra en el momento de la utilización. También es posible concebir mecanismos similares a la licencia. De todas maneras, se planteará el problema de la asignación de los recursos financieros así obtenidos. Y habrá que determinar si las sumas en cuestión se adjudicarán a un organismo nacional, regional o local; y, después, a qué fines estarán destinados dichos fondos: ¿a fines generales no especificados? ¿a fines culturales? ¿al folklore? En este último caso, será necesario aclarar si el dinero se usará para financiar el estudio y la investigación, o bien la difusión.

71. A propósito de esto, conviene tener en cuenta que en Bolivia existe un sistema jurídico muy elaborado. En efecto, las disposiciones que rigen el folklore musical forman un conjunto constituido por el "Decreto Supremo" del 19 de junio de 1968, que establece los principios aplicables en la materia, y por el decreto de aplicación del mes de julio de 1968, que especifica las modalidades de ejecución del "Decreto Supremo".

72. El Decreto Supremo n° 08396 declara propiedad del Estado la música folklórica (anónima, popular y tradicional) ejecutada actualmente en su territorio por grupos campesinos y otros grupos folklóricos, cuyo autor no ha sido identificado, así como la música de autores bolivianos muertos hace treinta años o más. En lo que se refiere a la utilización del folklore musical, el Decreto Supremo exige que toda impresión o grabación de música folklórica mencione el nombre del recopilador y/o del Departamento de Folklore del Ministerio de Educación y Cultura (art. 6). Por estas utilidades se percibe un derecho. Toda persona que graba o edita música folklórica debe pagar a la cuenta para la protección del folklore, del Banco Central de Bolivia, una suma equivalente a los derechos de autor que recibiría por su composición un autor viviente (art. 3). Los haberes que resultan del pago de este derecho se destinan exclusivamente a la conservación y a la investigación de la música folklórica boliviana (art. 5). De estos fondos, el titular de la inscripción recibe el 40% (art. 4). Por último, para hacer un inventario preciso de las melodías folklóricas, el Departamento de Folklore del Ministerio de Educación y Cultura, así como la Fiscalía General de la República están autorizados a investigar las apropiaciones de melodías folklóricas por terceros que las habrán reclamado a título de composiciones originales, antes de dictarse el decreto (art. 7).

73. El reglamento de julio de 1968 precisa de qué manera se puede utilizar el folklore nacional, como hay que registrarlo y cuáles son los procedimientos para restituir a la comunidad nacional las melodías que han sido objeto de apropiación ilícita por terceros.

74. A modo de síntesis, el problema de la utilización del folklore se puede reducir a estas dos simples cuestiones:

- i) ¿Es posible controlar los circuitos comerciales que utilizan el folklore? ¿Es posible tener un conocimiento claro de tales circuitos?
- ii) ¿Se puede asociar a los países de donde proviene el folklore al destino de la creación, otorgándoles el derecho de controlar el uso de una forma de expresión de una creación cuya autenticidad puede ser contestada, y hacerlos participar en los beneficios que rinde esa utilización?

75. Está claro que se pueden agregar nuevas pautas a los mecanismos establecidos para el derecho de autor, y que la utilización del folklore se puede regir por conductos que no respondan a la libre apreciación de los estados.

76. En definitiva, parece indispensable realizar un estudio por grandes regiones económicas, incluso por países, para examinar, por una parte, los circuitos comerciales que utilizan el folklore y por otra la compatibilidad de las normas jurídicas extraídas del derecho de autor y del derecho comercial, civil o internacional. Pues, en última instancia, es necesario definir mediante una fórmula jurídica más o menos coercitiva, el estatuto que se haya establecido para el folklore. De lo contrario, los esfuerzos realizados para la identificación, la conservación y la preservación, habrán sido vanos por no haber tenido en cuenta una realidad comercial evidente.

III. LA ACCION DE LA UNESCO

1. Antecedentes

77. La Secretaría comenzó a trabajar en la esfera del folklore a pedido del Gobierno de Bolivia, formulado en una comunicación de fecha 24 de abril de 1973 (ref. n° DG/D1/1006-79) enviada al Director General por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

78. El Gobierno de Bolivia pedía que se agregara un protocolo a la convención universal para reglamentar "la conservación, la promoción y la difusión del folklore...". El Comité Intergubernamental de la Convención Universal, establecido por el artículo XI de esta Convención -órgano competente para las cuestiones relativas a su aplicación y funcionamiento, así como para elaborar eventuales reformas- se hizo cargo de este asunto y lo examinó en su sesión de diciembre de 1973. Como resultado de las deliberaciones sobre el tema, el Comité decidió encargar a la Secretaría de la Unesco que hiciera un estudio y un informe sobre sus resultados, a presentar en las próximas sesiones comunes de este Comité con el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, en la medida en que la protección del folklore podía relacionarse con el derecho de autor.

79. De conformidad con esta decisión, la Secretaría de la Unesco presentó al Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre el Derecho de Autor y al Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, en sus sesiones de 1975, un estudio sobre la posibilidad de garantizar la protección del folklore a nivel internacional. Después de considerarlo, los comités llegaron a la conclusión de que la cuestión tenía un carácter esencialmente cultural que excedía al campo específico del derecho de autor y, por lo tanto, su área de competencia. Pidieron, pues, a la Unesco, que preparara un estudio exhaustivo de todos los aspectos que abarca la protección del folklore.

80. En el marco de la Resolución 6.121, aprobada por la Conferencia General en su 19a. reunión, celebrada en Nairobi, en 1976, el Director General convocó un Comité de Expertos sobre la protección jurídica del folklore, que se reunió en

Túnez, en julio de 1977. En esa oportunidad, el Comité examinó un estudio preliminar preparado por la Secretaría y se puso de manifiesto que la protección del folklore comprende los siguientes elementos: su definición, identificación, conservación, preservación y utilización.

81. El Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre el Derecho de Autor y el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, en sus reuniones de noviembre y diciembre de 1977, decidieron "que los estudios sobre el particular los había de proseguir la Secretaría de la Unesco sobre una base interdisciplinaria y dentro del marco de un enfoque global, pero que convenía que la (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) OMPI (que también es competente en esta esfera) estuviera asociada al examen de los aspectos del derecho de autor que podría entrañar la materia..."

82. Desde entonces, la Secretaría continúa trabajando con una doble orientación: primero, el estudio global de la protección del folklore que, para ser completa, requiere la adopción de medidas que comprendan los siguientes elementos: la definición del folklore, su identificación, conservación, preservación y utilización, y segundo, conjuntamente con la OMPI, el estudio de los aspectos del derecho de autor y, en forma más amplia, de la "propiedad intelectual" que podrían estar implicados en el problema.

2. Estudio global sobre la protección del folklore

a) Encuesta entre los Estados Miembros

83. El párrafo 5022 del plan de trabajo de la resolución 5/9.211 aprobada por la Conferencia General en su 20a. reunión, preveía que la Secretaría realizara estudios para "determinar el modo de proteger el folklore en el plano internacional". En aplicación de esta disposición, el Director General hizo llegar a los Estados Miembros un cuestionario sobre los cinco puntos establecidos por el Comité de Túnez al que se ha aludido en el párrafo 80. Esos cinco puntos eran los siguientes: definición, identificación, conservación, preservación y explotación del folklore.

84. Al 30 de septiembre de 1981, la Secretaría había recibido una o varias respuestas procedentes de 70 Estados Miembros: Afganistán, Albania, Alemania (República Federal de), Alto Volta, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa de Marfil, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Popular y Socialista, Jamaica, Japón, Kuwait, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, San Marino, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Venezuela, Yugoslavia, Zaire. El 22 de febrero de 1982, la Secretaría recibió también respuesta de Gabón.

85. En primer lugar, se observa que todas las respuestas recibidas coinciden en reconocer la necesidad de una definición del término folklore, pero que la entienden de distinta manera.

86. Las opiniones empiezan dividiéndose sobre la cuestión del origen y los fundamentos del folklore y, más concretamente, en cuanto a saber si éste es resultado de una creación colectiva o individual o si debe formar parte integrante del "patrimonio cultural".

87.- Igual diversidad de opiniones se observa en lo relativo a las características que permiten considerar una manifestación como propia del ámbito del folklore, y varios países han estimado insuficientes las características propuestas por el cuestionario, a saber: el carácter impersonal de los elementos constitutivos de la manifestación folklórica y de su transmisión, su carácter anónimo, el carácter tradicional de esos elementos y de su transmisión, el carácter oral de la transmisión, el empirismo de la transmisión, la participación colectiva y espontánea de toda la concurrencia.

88. A la pregunta de si, para definir el folklore, se toman en consideración otros elementos no citados en el cuestionario, 38 países respondieron afirmativamente, indicando, ante todo, el carácter regional de la manifestación, su especificidad regional y asociando en algunos casos este elemento a su especificidad en el tiempo, la memoria colectiva, la fuerza de cohesión social de la manifestación, el llamamiento a la conciencia que se expresa por un sentimiento de pertenencia a una comunidad, la "funcionalidad" de la manifestación, su evolución en el tiempo manteniendo su identidad, su carácter colectivo y su carácter rural.

89. En segundo lugar, para proteger este patrimonio resultan indispensables unas reglas relativas a la identificación del folklore.

90. En cuanto a la pregunta sobre el método o los métodos aplicados para inventariar y recopilar el contenido de las manifestaciones o expresiones folklóricas, las respuestas recibidas indican que un número casi igual de países aplican el método extensivo (que lanza una inmensa red de investigación sobre toda la zona estudiada, para proceder luego a una selección) y el método intensivo (investigación efectuada sobre puntos concretos, científicamente circunscritos y entre informadores calificados: "griots" (hechiceros), cantores, narradores de cuentos, jefes de castas, sacerdotes, maestros, artesanos, patriarcas, cabezas de familia, etc.), en tanto que en 51 países se emplea una combinación de ambos métodos. Se advierte que 40 países recurren a una práctica que consiste en establecer uno o varios cuestionarios tipo, destinados a inventariar y recopilar el contenido de las manifestaciones o expresiones folklóricas.

91. En cuanto a la sistematización de los elementos recogidos, tan sólo 25 países utilizan un protocolo de transcripción y de traducción normalizada, en el que, cuando existe, suele estar prevista la transcripción en lengua vernácula (alfabeto normalizado, alfabeto Africa, etc.), a continuación la traducción literaria y, por último, la traducción literal yuxtalineal a un idioma mundial de gran difusión.

92. En tercer lugar, se afirma netamente la necesidad de reglas sobre la conservación del folklore.

93. En relación con los medios empleados con tal fin, 40 países utilizan un inventario de las manifestaciones o expresiones folklóricas y otros 30 un registro en el que se centralizan las informaciones relativas a las distintas manifestaciones folklóricas.

94. En relación con el almacenamiento de las manifestaciones o expresiones del folklore, 49 países disponen de soportes como fichas, discos, cintas, microfichas, películas, microfilms, etc. De las respuestas recibidas se deduce que únicamente 10 países utilizan en la actualidad el tratamiento informático para este fin.

95. Asimismo resultan necesarias algunas reglas sobre la preservación del folklore, por ejemplo un inventario de los grupos que crean las manifestaciones o expresiones folklóricas, como así parece suceder ya en 44 Estados Miembros.

96. Por otra parte, 52 Estados Miembros cuentan con estructuras (institutos especializados, museos, departamento especializado en un ministerio, casa de la cultura, biblioteca nacional, etc.) o han adoptado medidas que permitan entrar en contacto con el fenómeno folklórico (programas escolares, universitarios o superiores pero no universitarios; medios de comunicación de masas, exposiciones, festivales, espectáculos; intercambios interregionales).

97. En 66 países, las políticas culturales contemplan medidas destinadas a favorecer las manifestaciones folklóricas (organización de seminarios, exposiciones, festivales, concursos artísticos regionales, interregionales o nacionales; formación de especialistas del folklore; publicaciones; subvenciones económicas; creación de museos, de grupos folklóricos, etc.).

98. Por último, se observa que en algunos países existen limitaciones en cuanto a los lugares en los que pueden producirse las utilidades y a las personas susceptibles de utilizar el folklore, con el objeto de preservar la autenticidad de éste y defenderlo contra toda desnaturalización.

99. Por último, resultan indispensables unas reglas jurídicas que rijan la utilización del folklore.

100. En 20 países, el folklore es objeto en la actualidad de protección legal. Por el contrario, en 49 países se considera perteneciente al dominio público.

101. Cuando el folklore es objeto de protección legal, los principios jurídicos que se aplican son los de la ley sobre derecho de autor, el concepto de plagio, el de competencia desleal, y los de un derecho sui generis.

102. En 25 países se fijan condiciones para la utilización del folklore (autorización previa, cumplimiento de formalidades, pago de un canon). En algunos países las condiciones relativas a la utilización del folklore abarcan todas sus utilidades, mientras que en otros sólo incluyen las utilidades comerciales. Igualmente en algunos países sólo se imponen tales condiciones en caso de utilización por extranjeros en el país de origen de la obra.

103. Cuando el folklore se considera como perteneciente al dominio público, su utilización puede estar sometida al sistema de dominio público pagante (en 19 países) o dar lugar al cobro de un canon.

104. En cuanto al uso que se hace de los cánones percibidos con motivo de las utilidades de obras folklóricas, hay que destacar que se destinan a diversos fines culturales o sociales (fondo nacional de las artes, de la música, de la literatura; servicio social de los autores y compositores; ayuda a la creación o a la investigación artística; becas de estudios; fomento de las festividades legales; recompensas a la creatividad intelectual; dotación de premios, etc.).

105. Parece, pues, que esta encuesta ha permitido alcanzar el objetivo previsto, esto es, la obtención de informaciones precisas y detalladas sobre la situación actual de la protección del folklore en los Estados Miembros.

b) Comité de Expertos Gubernamentales de febrero de 1982

106. En cumplimiento de la resolución 5/01, aprobada por la Conferencia General en su 21a. reunión, un Comité de Expertos Gubernamentales sobre la salvaguardia del folklore se reunió del 22 al 26 de febrero de 1982.

107. La finalidad de dicha reunión era analizar, desde un punto de vista interdisciplinario y en una perspectiva general, diversos aspectos del folklore, para definir las medidas destinadas a preservar su existencia, desarrollo y autenticidad y a protegerlo contra los riesgos de deformación; el trabajo del Comité comprendía la definición del folklore, su identificación, conservación, preservación y utilización. Participaron en los trabajos los representantes de 44 Estados Miembros y asistieron a la reunión, en calidad de observadores, expertos de 6 Estados Miembros y de un Estado no Miembro.

108. Habiéndose destacado unánimemente la dificultad o, más bien, la imposibilidad de lograr un consenso sobre el concepto mismo de folklore, el Comité se limitó a fijar algunos parámetros en lo que se refiere a su definición.

109. En cuanto al alcance del concepto de folklore, el Comité reconoció que este fenómeno abarca todas las fases y todos los aspectos de la existencia humana, así como todos los comportamientos culturales. Como hecho de toda la sociedad, que incluye a todos los sectores culturales, no pueda dividirse en folklore material y folklore espiritual. A ello obedece la sugerencia de utilizar la expresión, más general, de "cultura popular tradicional".

110. Igualmente se destacó el aspecto académico del folklore (acopio, archivo, estudio), así como la importancia primordial que tiene la investigación del folklore para su preservación. En este sentido, el Comité insistió en fomentar las investigaciones científicas en este campo, y en poner los datos resultantes a disposición de los investigadores y expertos en folklore.

111. También se subrayó la importancia de la identificación del folklore, proponiéndose fomentar la creación de instituciones idóneas para su acopio y protección.

112. Varias delegaciones presentaron el folklore como una forma de cultura con un cometido ético, de identificación social y cultural, que contribuye a rechazar los prejuicios y a afirmar la libertad. Ello los llevó a hacer hincapié en la conservación de todo aquello que determina la identidad cultural de un pueblo.

113. Por otra parte, el Comité insistió en la necesidad de que el folklore conserve su dinámica, en la medida en que la noción de proceso está comprendida en la noción de aquél. Por este motivo se aludió a los riesgos que presenta la utilización del folklore fuera de su contexto original, y a la necesidad de asegurar la continuación de la tradición y de no sacrificar este patrimonio cultural a fines comerciales ni a una explotación turística, que podrían producir efectos nefastos, como el plagio, la imitación y la caricatura.

114. Asimismo se hizo hincapié en la necesidad de sensibilizar a la élite intelectual, de interesar a los medios de comunicación de masas y a los hombres políticos y de actuar de modo que el elemento tradicional no se convierta únicamente en un espectáculo para ser presentado al público.

115. En cuanto a la protección del folklore, se señaló que, cuando se habla de su preservación, se piensa por lo general en el aspecto material de tal preservación, cuando tiene la misma importancia proteger a las poblaciones contra el imperialismo cultural y salvaguardar la identidad moral de los individuos.

116. Al término de sus deliberaciones, el Comité de Expertos Gubernamentales aprobó una serie de recomendaciones, que figuran como apéndice de este estudio y que guardan relación con la definición, la identificación, la conservación y el análisis del folklore, así como su preservación, su valorización y reactivación, y su utilización.

117. Conviene señalar que en lo referente a la utilización del folklore, el Comité de Expertos Gubernamentales, a la vista de los trabajos realizados por la Unesco junto con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre los aspectos de "propiedad intelectual" de la protección del folklore, recomendó que las dos organizaciones prosigan los estudios sobre el particular.

118. Por otro lado, en relación con las recomendaciones encaminadas a garantizar la preservación, la valorización y la reactivación del folklore y, entre ellas, las dirigidas a los Estados Miembros (Punto IV, B, recomendaciones 16 a 23), una delegación declaró que, si bien su gobierno era favorable a los objetivos que esos textos persiguen, podría encontrarse con dificultades de tipo administrativo a la hora de aplicarlas.

119. Por último, el Comité de Expertos Gubernamentales recomendó que "la Unesco prosiga los estudios y trabajos con el fin de llegar a una recomendación internacional sobre la preservación y la salvaguardia del folklore y de la cultura popular tradicional, de conformidad con la resolución 5/03, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 21a. reunión".

3. Estudio de los aspectos de la protección de las expresiones del folklore que estén relacionados con la propiedad intelectual, realizado conjuntamente con la OMPI

a) Comités de Expertos de 1980 y 1981

120. De acuerdo con la decisión del Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre Derecho de Autor y el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna con motivo de sus reuniones de 1979, paralelamente a las actividades realizadas por la Unesco de acuerdo con un planteamiento global interdisciplinario, la Unesco y la OMPI están profundizando en el problema de los aspectos de propiedad intelectual de la protección del folklore.

121. Un grupo de trabajo encargado de estudiar un proyecto de disposiciones tipo concebido para las legislaciones nacionales, así como medidas internacionales de protección de las obras del folklore, se reunió en la Sede de la OMPI en Ginebra, del 7 al 9 de enero de 1980. Dicho grupo de trabajo estaba integrado por dieciséis expertos de diferentes países, invitados a título personal por los Directores Generales de la Unesco y de la OMPI.

122. El grupo de trabajo estimó: i) que era deseable una protección jurídica adecuada para el folklore; ii) que dicha protección jurídica podía favorecerse en el plano nacional mediante disposiciones tipo de legislación; iii) que dichas disposiciones tipo debían poder aplicarse tanto en los países en que no existe ninguna legislación pertinente, como en los países en los que se podría adaptar la legislación vigente; iv) que esas disposiciones tipo deberían permitir también una protección mediante el derecho de autor y derechos conexos, cuando tal modo de protección fuera posible; v) que las disposiciones tipo para leyes nacionales deberían abrir el camino a una protección subregional, regional e internacional de las creaciones del folklore.

123. Al término de estas deliberaciones, el grupo de trabajo recomendó que la Secretaría de la Unesco y la Oficina Internacional de la OMPI redactaran un proyecto revisado de disposiciones tipo de legislación nacional sobre la protección de las creaciones del folklore y un comentario de tal proyecto, inspirándose en las ideas lanzadas durante los debates, y que dicho proyecto y su comentario se presentaran y examinaran más a fondo en una reunión ulterior.

124. En consecuencia, las Secretarías elaboraron un proyecto revisado de disposiciones tipo y un comentario de ese proyecto, que se presentaron al grupo de trabajo convocado a una segunda reunión, celebrada en la Sede de la Unesco del 9 al 13 de febrero de 1981. El grupo de trabajo examinó estas disposiciones tipo revisadas, propuso varias modificaciones y nuevos artículos. En conclusión, aprobó unas "disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore", para que se presentaran a un examen complementario a un Comité de expertos gubernamentales con un nuevo comentario, de cuya redacción quedaron encargadas la Secretaría de la Unesco y la Oficina Internacional de la OMPI.

b) Comité de Expertos Gubernamentales de junio de 1982

125. En aplicación de la resolución 5/01, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 21a. reunión, y de la decisión adoptada por los órganos rectores de la OMPI en sus reuniones de noviembre de 1981, los Directores Generales de las dos organizaciones convocaron conjuntamente a un Comité de expertos gubernamentales sobre los aspectos de propiedad intelectual de la protección de las expresiones del folklore, que se reunió en la Sede de la OMPI en Ginebra, del 23 de junio al 2 de julio de 1982.

126. Este Comité estimó que:

- i) las disposiciones tipo deberían reflejar más explícitamente el hecho de que la protección de las expresiones del folklore contra la utilización perjudicial sirve, en definitiva, al objetivo de un mayor desarrollo y mejor divulgación de dichas expresiones, lo cual también debería mencionarse en el preámbulo;
- ii) las disposiciones tipo deben dejar suficiente elasticidad a las legislaciones nacionales para adoptar un sistema de protección que corresponda mejor con las condiciones prevalecientes en un país determinado;
- iii) debe abordarse más detalladamente en las disposiciones tipo la función de las comunidades que desarrollan y perpetúan las expresiones del folklore, en el control de su utilización;
- iv) debería reconocerse que un objetivo básico que habrían de cubrir las disposiciones tipo, es el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre la protección contra el uso abusivo de las expresiones del folklore, por una parte, y la libertad de su desarrollo legítimo dentro de la comunidad concernida, así como la creación de obras inspiradas por el folklore, por la otra;
- v) la relación de la protección sui generis propuesta con otros tipos de protección de la creatividad intelectual debería tratarse en el comentario más detalladamente, con atención especial a la protección mediante los derechos conexos;
- vi) las disposiciones tipo deberían armonizarse con las conclusiones correspondientes del Comité de Expertos Gubernamentales para la salvaguardia del folklore que se reunió en París en febrero de 1982 y también debería reflejarse en su propio título el tema especial de las disposiciones tipo, con el fin de evitar confusiones con otros posibles documentos relacionados con los diversos aspectos de la protección del folklore.

127. Tras haber introducido las modificaciones necesarias en el proyecto de disposiciones tipo que se le presentaba, el Comité de Expertos Gubernamentales aprobó definitivamente las "disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore contra la explotación ilícita y otros actos perjudiciales". Asimismo, rogó a la Secretaría de la Unesco y a la Oficina Internacional de la OMPI que redactaran una versión final del comentario de las disposiciones tipo, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas durante las deliberaciones.

128. El Comité de Expertos Gubernamentales discutió también la oportunidad de crear una reglamentación internacional sobre la protección de las expresiones del folklore.

129. La representante del Director General de la Unesco informó al Comité que la Conferencia General, por su resolución 5/03, aprobada en su 21a. reunión, había estimado conveniente que se definieran en el marco de una reglamentación internacional, medidas destinadas a preservar el folklore, a asegurar su desarrollo y a protegerlo contra los riesgos de deformación, y que había invitado al Director General a preparar un estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos de esta cuestión.

130. En cuanto a los aspectos de propiedad intelectual de la protección del folklore, la mayoría de las delegaciones coincidió en que las disposiciones tipo deberían concebirse de modo que sirvieran de punto de partida para la elaboración de cualquier reglamentación internacional sobre la protección de las expresiones del folklore. Algunas delegaciones, pese a ser favorables al examen de la posibilidad de adoptar tal reglamentación, estimaron que debía darse prioridad a los planos nacional y regional. Una delegación manifestó no estar a favor de medidas internacionales.

c) Comités de Expertos Regionales

131. Conforme al plan de trabajo de la resolución 5/01, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 21a. reunión, en aplicación de las deliberaciones del Comité Intergubernamental de la Convención Universal de Derecho de Autor y del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, la Secretaría de la Unesco y la Oficina Internacional de la OMPI convocaron tres comités de expertos sobre las modalidades de aplicación, en el plano regional, de las disposiciones tipo para leyes nacionales sobre los aspectos de la protección del folklore relacionados con la propiedad intelectual.

132. Estos Comités de Expertos Regionales se reunieron en Bogotá (14-16 de octubre de 1981), Nueva Delhi (31 de enero - 2 de febrero de 1983) y Dakar (23-25 de febrero de 1983).

133. Sin perjuicio de las decisiones que tomen en 1983 la Conferencia General de la Unesco y los Organos Rectores de la OMPI, en 1984 se convocará un Comité Regional Árabe.

134. El Comité de expertos de Bogotá destacó, en particular, los puntos siguientes: i) debería insistirse especialmente en la protección del folklore por medio de una especie de instrumento nacional, además de la adopción de una ley tipo nacional; ii) debería tomarse en consideración el hecho de que las manifestaciones del folklore no corresponden a las fronteras geográficas de las naciones interesadas.

135. El Comité de expertos de Nueva Delhi estimó unánimemente que la protección del folklóre contra su explotación ilícita y otros actos perjudiciales debería asegurarse por medio de un tratado internacional específico.

136. El Comité de expertos de Dakar puso igualmente de relieve la importancia de elaborar a escala internacional un instrumento que permita una protección de las expresiones del folklóre contra su explotación ilícita y otros actos perjudiciales.

IV. PERSPECTIVAS DE SOLUCIONES

137. Los trabajos que vienen realizándose desde 1973 han permitido tomar conciencia del hecho de que el folklóre está en vías de desaparición en algunas partes del mundo, debido a los deterioros progresivos que sufre cuando es utilizado fuera de la comunidad que lo ha creado. Asimismo destacaron la necesidad y la urgencia de adoptar medidas que puedan responder con eficacia a una situación evolutiva de degradación. Así, en lo que respecta a los aspectos de la protección del folklóre relacionados con la propiedad intelectual, el Comité de expertos Gubernamentales de junio de 1982 aprobó disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklóre contra su explotación ilícita y otros actos perjudiciales.

138. La complejidad del tema del folklóre permite afirmar, por otra parte, que la protección jurídica de los "aspectos de propiedad intelectual" de este patrimonio cultural no es más que una parte de un conjunto que pretende a la vez identificar, conservar y preservar el folklóre. A este respecto, resulta imprescindible ponerse de acuerdo sobre los términos de una definición operativa, tras haber estudiado, como se ha hecho, los distintos aspectos del folklóre. El Comité de Expertos Gubernamentales de febrero de 1982 propuso una definición de este tipo. Habrá que estudiarla más a fondo antes de elaborar cualquier reglamentación internacional al respecto. Pero hay que plantearse ya mismo la pregunta de saber cuál o cuáles autoridades tendrían competencia para identificar a los "individuos que reconocidamente responden a lo que espera la comunidad como expresión de su identidad cultural y social".

139. Una vez precisado este elemento, la ejecución de un programa de conservación del folklóre lleva a preguntarse sobre la infraestructura necesaria y sobre las dificultades que pueden surgir.

140. Es evidente que algunos Estados y algunas zonas geográficas cuentan ya con medios para identificar su folklóre, si es que no lo han hecho ya. La pregunta que entonces se plantea es doble. ¿Cómo lograr unificar los métodos de identificación? ¿Qué hacer por los Estados desfavorecidos en este campo?

141. Respecto al punto primero, no sería realista insistir sobre lo que pudo hacerse, pero si es posible, de cara al futuro y en el marco de una acción importante en favor de la preservación del folklóre, lograr normas tipo de identificación aprobadas por todos los Estados, en función de los resultados actuales obtenidos en algunos países.

142. En cuanto a la segunda pregunta, el problema es más delicado, ya que la instauración de una infraestructura, por ligera que sea, acarrea desembolsos que algunos Estados no pueden permitirse por ahora. Por ello, sería conveniente examinar la posibilidad de crear, a escala internacional, un organismo capacitado para efectuar estos trabajos, contando con la colaboración de especialistas locales, con el objeto de crear, en un futuro próximo, un mapa mundial del folklóre.

143. La segunda solución consistiría en facilitar a los organismos internacionales ya encargados de algunos sectores del folklore, los medios necesarios para desarrollar y acelerar la identificación del ámbito folklórico a que se dedican sus investigaciones. Tales organismos existen: por ejemplo el Consejo Internacional de Música Popular (CIMP), que se ocupa de todo el aspecto musical de las manifestaciones folklóricas. Habla en favor de esta solución, la rapidez de la ejecución del programa, la eficacia y la competencia de los órganos encargados de esta misión.

144. Simultáneamente con el estudio de los problemas de metodología e infraestructura, debería examinarse más a fondo la cuestión de la creación en la Unesco de un "registro de los bienes culturales folklóricos", como propuso el Comité de Expertos Gubernamentales de febrero de 1982. Dicho registro podría concebirse a partir del modelo del "inventario de la protección del patrimonio cultural y natural, incluidos los bienes que, sin tener una importancia excepcional, sean inseparables del medio al que contribuyen a dar carácter", previsto en el artículo 29 de la Recomendación sobre la Protección en el Ambito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural, aprobada por la Conferencia General en su 17a. reunión. También podría resultar útil elaborar una ficha tipo de registro. Por otro lado, como todavía se utiliza poco el tratamiento informático para el almacenamiento del contenido de las manifestaciones folklóricas, podría ser útil que se elaboraran unos principios de orientación sobre este particular.

145. En cuanto a la protección jurídica del folklore, conviene señalar que, además de las disposiciones tipo para leyes nacionales aprobadas por el Comité de Expertos Gubernamentales de junio de 1982, pueden derivarse también medidas de protección de otras leyes y de algunos tratados internacionales ya existentes.

146. Las legislaciones nacionales a cuyo título el folklore puede recibir también protección jurídica son, en particular, las siguientes:

- i) la ley sobre derecho de autor, que puede aplicarse cuando una expresión del folklore es también una "obra", en el sentido de dicha ley; por ejemplo, en el caso de que un individuo desarrolle una expresión de folklore que responde a las aspiraciones artísticas tradicionales de la comunidad en cuestión (y que se integra por ello en las expresiones de folklore de dicha comunidad) y a la que él también haya comunicado suficiente originalidad (de manera que cumpla también las condiciones necesarias para recibir protección con arreglo al derecho de autor);
- ii) la ley que protege a los artistas intérpretes o ejecutantes, que puede aplicarse a los artistas intérpretes o ejecutantes que representan o ejecutan expresiones folklóricas, en particular a los actores, bailarines y músicos que actúan en obras que constituyen expresiones del folklore, que bailan danzas folklóricas o que cantan o interpretan cantos folklóricos o fragmentos de música instrumental folklórica. Es aconsejable vincular la protección de las expresiones del folklore con su representación o ejecución, puntualizando en toda ley destinada a proteger a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras literarias y artísticas que la representación o la ejecución de expresiones del folklore debe asimilarse a la representación o ejecución de esas obras;
- iii) la ley que protege a los productores de fonogramas que contienen, por ejemplo, las grabaciones de la interpretación o la ejecución de recitaciones, cuentos folklóricos, poemas folklóricos, canciones folklóricas, música folklórica instrumental u obras folklóricas;

- iv) la ley que protege a los organismos de radiodifusión que difunden expresiones del folklore;
- v) la ley que protege la propiedad industrial, que puede aplicarse, por ejemplo, si una expresión del folklore se utiliza en un diseño o modelo industrial, en una marca o en una denominación de origen, o cuando la utilización de una expresión del folklore da lugar a competencia desleal;
- vi) la ley que protege el patrimonio cultural, que puede aplicarse a la protección de las expresiones del folklore de carácter arquitectónico, como los grupos de construcciones aisladas o reunidas que, por su arquitectura, su unidad o su integración en el paisaje, tienen un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
- vii) algunas leyes destinadas a asegurar la conservación de las imágenes en movimiento, que pueden aplicarse, por ejemplo, a la protección de las producciones cinematográficas, televisivas o videográficas de expresiones del folklore, con lo que esta protección se sumaría a la que contempla la legislación sobre derecho de autor.

147. En el plano internacional, el folklore puede o podría, según el caso, recibir también cierta protección en virtud de las Convenciones o Recomendaciones que se citan a continuación: i) la Convención Universal sobre Derecho de Autor, en aplicación del artículo II, que establece el principio de trato nacional y en la medida en que la ley nacional sobre el derecho de autor se aplica a las obras folklóricas; ii) el Convenio de Berna y, en particular, el artículo 15 (4), que contempla la protección de las "obras no publicadas de las que resulte desconocida la identidad del autor"; iii) la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión; iv) el Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas; v) el Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite; vi) el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial; vii) el Acuerdo de Madrid sobre la represión de las indicaciones de origen falsas o falaces en los productos; viii) los diversos acuerdos particulares concluidos en el marco de la Unión de París; ix) la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en 1972, que reconoce que incumbe fundamentalmente al Estado asegurar la protección del patrimonio cultural y natural, y recomienda a los Estados que adopten medidas adecuadas a tal fin; x) la Recomendación sobre la salvaguardia y la conservación de las imágenes en movimiento, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en 1980, que considera que las imágenes en movimiento son expresión de la identidad cultural de los pueblos y formas parte integrante del patrimonio cultural de las naciones, invitando a los Estados a tomar todas las disposiciones necesarias para la eficaz salvaguardia y conservación de este patrimonio.

148. Pese a estas posibilidades de recurrir a textos ya existentes, los estudios realizados conjuntamente con la OMPI sobre los "aspectos de propiedad intelectual" de la protección del folklore han puesto de relieve que, para fomentar este sector del patrimonio cultural, convendría hallar soluciones jurídicas sui generis que garanticen su protección en el plano internacional, frente a la práctica general que consiste en obtener beneficios de su explotación comercial al margen de las comunidades que lo han creado.

V. CONCLUSIONES

149. Los diversos trabajos que se citan en el presente estudio coinciden en la conclusión de que la adopción de medidas en el plano internacional para preservar el folklore es no sólo conveniente, sino urgente.

150. Una vez aclarado esto, los trabajos realizados permiten observar dos planteos distintos del método que debe elegirse para establecer una reglamentación del folklore.

151. Según un primer planteo, la preservación del folklore podría concebirse en el marco de instrumentos especializados: por ejemplo, la adopción de una reglamentación internacional sobre la protección de los aspectos de "propiedad intelectual" de la protección del folklore, como solicitaron los Comités de Expertos de Bogotá, Nueva Delhi y Dakar. Este proyecto, de carácter concreto, se sitúa en la perspectiva de un desarrollo progresivo de la salvaguardia del folklore.

152. Según el otro planteo debido a la estrecha relación que guardan entre sí los distintos componentes de la preservación del folklore, ésta sólo puede quedar garantizada en el marco de un conjunto coherente de preceptos y reglas que comprenderían todas las disciplinas que el folklore puede incluir.

153. Ante la marcha actual de los trabajos, no parece que los distintos componentes de la preservación del folklore --definición, identificación, conservación, preservación, utilización-- se hayan concretado lo bastante como para permitir a la Conferencia General contemplar actualmente la adopción de una reglamentación general. Sin embargo, como parece evidente que una solución satisfactoria pasa por la integración y la síntesis, en un enfoque global e interdisciplinario, de todos los componentes de la preservación del folklore, deberían ser proseguidos los estudios que se han realizado a éste nivel.

154. Por otra parte, habida cuenta de la urgencia relativa que debería darse a la aprobación de una reglamentación internacional específica de los aspectos de propiedad intelectual de la preservación del folklore, ya que este patrimonio sufre múltiples deterioros cuando es utilizado al margen de las comunidades que lo han creado, también las medidas necesarias para la elaboración de esa reglamentación podrían adoptarse de modo paralelo. Como los problemas de propiedad intelectual son también competencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, toda actividad en este sentido debería realizarse juntamente con dicha Organización.

155. Por consiguiente, el Consejo Ejecutivo podría decidir, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, encargar a un Comité de Expertos que proceda en el próximo bienio a un estudio a fondo de la extensión y el alcance que podría tener una reglamentación general de la preservación del folklore. También podría recomendar a la Conferencia General que las medidas necesarias para la elaboración de una reglamentación específica de los aspectos relativos a la propiedad intelectual de la protección del folklore se adopten conjuntamente por la Unesco y la OMPI.

156. En tal caso, el Consejo Ejecutivo daría cuentas a la 22a. reunión de la Conferencia General de sus decisiones y de su implicación, que consistiría en demorar la presentación a ésta del estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos de la cuestión, que el Director General debía someter a dicha reunión, de conformidad con la resolución 21 C/5/03.

157. Por este motivo, el Director General propone al Consejo que apruebe la siguiente decisión:

"El Consejo Ejecutivo,

1. Teniendo en cuenta los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución;
2. Habiendo examinado el informe y el estudio preliminar contenidos en el documento 116 EX/26;
3. Invita al Director General a proseguir, teniendo en cuenta las observaciones y opiniones manifestadas durante el examen de esta cuestión por el Consejo Ejecutivo, el estudio preliminar sobre los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos de una reglamentación general sobre la preservación del folklore;
4. Decide a tal fin, de acuerdo con el artículo 4 (2) del Reglamento antes citado, que un Comité de Expertos efectúe, durante el ejercicio de 1984-1985, un estudio en profundidad de la extensión y el alcance que podría tener tal reglamentación;
5. Haciendo suyas las conclusiones del Director General sobre la urgencia que debería darse a la eventual adopción de una reglamentación internacional específica sobre los aspectos de "propiedad intelectual" de la preservación del folklore;
6. Tomando nota de que las cuestiones de propiedad intelectual son también de la competencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);
7. Recomienda a la Conferencia General que invite al Director General a adoptar, conjuntamente con el Director General de la OMPI, las medidas necesarias para la elaboración de esa reglamentación específica;
8. Ruega al Director General que le presente un informe sobre el conjunto de estas cuestiones en su primera reunión de 1985.

APENDICE

Comité de Expertos Gubernamentales sobre
la Salvaguardia del Folklore

(Sede de la Unesco, 22-26 de febrero de 1982)

RECOMENDACIONES

I. PREAMBULO

El folklore es parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad. Es por tanto un fenómeno vivo, cambiante y en constante evolución. Sus manifestaciones abarcan los diversos tipos de tradiciones populares, étnicas, regionales y nacionales, que son a menudo sincréticas, y que, según la interpretación común de todas las disciplinas de investigación social y cultural, se debería mantener, reunir, almacenar o archivar de manera adecuada, publicar, estudiar y utilizar bajo la protección especial de los medios reconocidos en los planos nacional e internacional. La protección contra la negligencia, la desnaturalización y el abuso cubre tanto los derechos de los portadores de la tradición, los folkloristas y los usuarios de datos folklóricos, como las necesidades de los archivos, los museos y las instituciones de investigación.

II. DEFINICION DEL FOLKLORE

El folklore (en el sentido largo de cultura tradicional) es una creación originaria de un grupo y fundada en la tradición, expresada por grupos o individuos que reconocidamente responden a las aspiraciones de la comunidad en cuanto éstas constituyen una manifestación de su identidad cultural y social. Las normas y valores se transmiten oralmente, por imitación o por otros medios.

III. RECOMENDACIONES SOBRE IDENTIFICACION DEL FOLKLORE

El folklore, como propiedad intelectual, debe ser salvaguardado por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etc.) cuya identidad expresa. Sus formas comprenden: el lenguaje, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los rituales, las creencias, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes. La identificación de cada forma tradicional requiere una metodología de investigación apropiada.

A tal efecto se recomienda que:

1. en la Unesco se establezca un registro internacional de los bienes culturales folklóricos, y que se elabore un modelo de sistema de indexación y se lo ponga a disposición de los Estados Miembros;
2. la Unesco aporte asistencia intelectual y técnica a los países en desarrollo para que éstos se doten de los materiales de registro necesarios (magnetofonos, casetes, video) para recoger las manifestaciones o expresiones folklóricas;

3. la Unesco favorezca la formación de personal especializado en la esfera de la investigación, el acopio, la transcripción y el almacenamiento de los elementos del folklore, y que, en el marco de la asistencia aportada a los países menos desarrollados desde el punto de vista tecnológico, estudie la posibilidad de organizar programas de formación en medios lo más semejantes posibles a las condiciones que el investigador deberá enfrentar en el terreno más bien que a las condiciones con que el responsable de la formación esté familiarizado;
4. los Estados Miembros elaboren sistemas de identificación y de inventario, con el fin de disponer de un documento de clasificación de los datos folklóricos;
5. los Estados Miembros sistematicen y armonicen los métodos de acopio, transcripción y clasificación de los datos recogidos;
6. los Estados Miembros establezcan inventarios lo más completos posible de las manifestaciones o expresiones folklóricas.

IV. RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA CONSERVACION Y EL ANALISIS DEL FOLKLORE, ASI COMO A SU PRESERVACION, VALORIZACION Y REACTIVACION

La conservación y el análisis se refieren a la documentación relativa a las tradiciones folklóricas, y su objetivo consiste en que, si estas tradiciones quedan relegadas o se desarrollan, los investigadores y los portadores de la tradición puedan disponer de datos que les permitan comprender el proceso de evolución y de modificación de la tradición.

La preservación se refiere a la protección de las tradiciones folklóricas, en el entendimiento de que el pueblo tiene un derecho sobre su propia cultura y que, a menudo, su confianza en esa cultura se ve menoscabada por el impacto de la cultura producida centralmente, de manera industrializada, que difunden los medios de comunicación de masas. Mientras que la cultura superior y la industrializada disponen de medios propios de sustento económico, se deben adoptar medidas encaminadas a garantizar la condición jurídica y el apoyo económico de las tradiciones folklóricas, tanto en el plano de las comunidades donde éstas se originan como fuera de ellas.

- A. Para garantizar la conservación y el análisis del folklore se recomienda que:
 1. La Unesco ayude a los países en desarrollo a dotarse de centros de enseñanza y de conservación del folklore y de la tradición popular;
 2. la Unesco ayude a los países en desarrollo a definir los equipos y suministros que les son necesarios, así como a obtener los medios para su adquisición;
 3. la Unesco establezca un inventario de los servicios de archivo existentes actualmente en los Estados Miembros en la esfera de la cultura tradicional;
 4. la Unesco elabore una lista de los departamentos universitarios, las instituciones académicas, los centros de investigación, los archivos consagrados a la tradición, los museos, etc., existentes, que se encargan de la conservación y el análisis de la cultura tradicional y que distribuya esa lista a las partes interesadas, preferentemente en forma de boletines periódicos o comunicaciones seriadas semejantes;

5. la colaboración internacional en el ámbito de los estudios sobre el folklore y sobre la cultura popular tradicional se fomente de manera práctica, y que se establezca una clasificación básica de trabajo para los datos y otra para los procedimientos utilizados para acopiar los datos. Por último, deberían coordinarse a nivel nacional los contenidos de los archivos del folklore y de la cultura popular tradicional a través de un centro de datos que, a su vez, debería ser coordinado por los centros internacionales de datos. Como primera medida, la Unesco debería iniciar este trabajo en cooperación con otros esfuerzos similares [como los sistemas nacionales de información (NATIS)] que comenzaron a nivel nacional y continuaron a nivel regional, como por ejemplo, en los países nórdicos, y que lleve a establecer servicios continentales de información;
 6. que la Unesco prosiga con el acopio y la producción de materiales audiovisuales sobre el folklore de los Estados Miembros;
 7. que la Unesco favorezca los encuentros entre investigadores por medio de seminarios metodológicos para que puedan intercambiar los resultados de sus trabajos y confrontar sus experiencias;
 8. que los Estados Miembros emprendan con instituciones de investigación la publicación y la difusión de trabajos sobre el folklore nacional o regional pasado y presente, y procedan a intercambios en este ámbito entre diversos grupos y países;
 9. que los Estados Miembros organicen cursos de formación para los interesados en la conservación y el análisis del folklore;
- Bc. Con el fin de asegurar la preservación, la valorización y la reactivación del folklore, se recomienda:
10. que la Unesco fomente la organización regional, nacional e internacional de manifestaciones folklóricas tales como festivales, fiestas, exposiciones, films, seminarios, coloquios, congresos, etc.;
 11. que dada la importancia que adquieren las culturas populares urbanas ante la creciente urbanización del mundo, la Unesco considere la posibilidad de convocar a una reunión que emprenda el estudio de este fenómeno y facilite así su comprensión, para satisfacer en las personas que crean en el mundo, las culturas populares urbanas;
 12. que las publicaciones de la Unesco y de los Estados Miembros vinculen los intereses de conservación y análisis por una parte, con los de preservación, por otra parte. Las publicaciones constituyen un medio para asegurar una disponibilidad universal y una creciente comprensión y respeto de las tradiciones folklóricas;
 13. que la Unesco y los Estados Miembros alienten a las instituciones, organizaciones y grupos espontáneamente formados a organizar festivales, exposiciones y otras manifestaciones folklóricas o a prestarles su apoyo;
 14. que la Unesco proporcione ayuda de expertos para los propósitos mencionados supra, por todos los medios posibles;
 15. que la Unesco establezca criterios para que la utilización del folklore fuera de su medio original no implique su deformación ni su desnaturalización;

15. que los Estados Miembros establezcan inventarios de estructuras y medidas que proporcionen asistencia a las personas interesadas en las tradiciones folklóricas (pertenecientes a su grupo o a otros) y las distribuyan a nivel nacional en todas las lenguas que sea necesario;
17. que los Estados Miembros incluyan la enseñanza sistemática de la cultura tradicional en los programas de educación en todos los niveles;
18. que los Estados Miembros creen archivos o establecimientos similares para compilar materiales de una colectividad o región y pongan estos materiales a disposición de los investigadores y personas interesadas en las tradiciones folklóricas;
19. que los Estados Miembros tomen las medidas necesarias para que los responsables del folklore y de las tradiciones populares y del turismo coordinen sus esfuerzos con el fin de salvaguardar la autenticidad de las manifestaciones y la integridad de las tradiciones;
20. que los Estados Miembros, en el marco de las medidas de preservación del folklore, constituyan comisiones nacionales sobre una base interdisciplinaria que incluya especialistas en folklore, etnólogos, sociólogos, historiadores, musicólogos, escritores, artistas, etc.;
21. que los Estados Miembros reconozcan y velen por el derecho que tienen los grupos creadores de cultura popular tradicional a disponer del destino de sus conocimientos, sus habilidades tradicionales y sus costumbres;
22. que los Estados Miembros formulen políticas culturales destinadas a reactivar el folklore en las comunidades que así lo deseen;
23. que los Estados Miembros extiendan a las culturas indígenas o aborígenes las medidas de preservación del folklore, ya que ambas culturas, la folklórica y la indígena, forman parte de las culturas populares tradicionales del mundo.

V. UTILIZACION DEL FOLKLOPE

Habida cuenta de los trabajos que la Unesco, en conjunto con la OMPI, lleva a cabo actualmente en lo que se refiere a los aspectos de "propiedad intelectual" de la protección del folklore, se recomienda que ambas organizaciones prosigan los estudios de esos aspectos, recurriendo a los expertos especializados en la investigación del folklore y teniendo en cuenta todos los elementos derivados de la propiedad intelectual.

VI. CONCLUSIONES

1. El Comité de Expertos Gubernamentales recomendó que para el cumplimiento de las recomendaciones transcritas mas arriba, la Unesco cree un grupo especial compuesto de expertos en documentación, archivística y clasificación de materiales pertenecientes a la cultura tradicional.
2. El Comité de Expertos recomendó igualmente que la Unesco prosiga los estudios y trabajos con el fin de llegar a una recomendación internacional sobre la preservación y la salvaguardia del folklore y de la cultura popular tradicional, de conformidad con la resolución 5/03 aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 21a. reunión.